

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, se impondrán las sanciones correspondientes sin perjuicio de poder llegar a la caducidad de la concesión otorgada, la cual se declarará de acuerdo con los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16208 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, en término municipal de Málaga, con destino a usos industriales.*

«Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, en término municipal de Málaga, con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 120 litros por segundo, de aguas subterráneas del río Guadalhorce, con destino a usos industriales y domésticos de la factoría de su propiedad, en término municipal de Málaga, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de captación se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en noviembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Ochoa Benjumea (visado número PN6554163), que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras no realizadas podrán comenzar a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en un plazo no superior a un año.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos.

4.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de recepción definitiva en la que se especificará si las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto. Se especificará también el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados. Se consignará también a la vista del rendimiento real de la elevación el caudal máximo instantáneo a elevar y la máxima jornada de bombeo equivalente al caudal continuo concedido. No podrá hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Previamente al reconocimiento final, la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas un análisis químico y bacteriológico de las aguas y si éstas no fueran potables deberán disponer de los elementos necesarios para su potabilidad.

6.ª La restitución de las aguas derivadas al cauce público exigirá la previa depuración de las mismas hasta los límites que sean impuestos por la Comisaría de Aguas del Sur de España; la Empresa concesionaria responderá de cuantos daños o perjuicios puedan provenir del incumplimiento de esta condición, aparte las consecuencias penales o administrativas que de tal hecho puedan derivarse.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, así como al reconocimiento y aprobación de las tarifas que el concesionario establezca para la utilización del agua que se le conceda.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice total o parcialmente su explotación.

14. El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación, de manera que sus instalaciones no perjudiquen o pongan en peligro los predios colindantes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16209 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Orbigo, independiente de la solicitada por los herederos de don Gorgonio Cachón Contero, en término municipal de Benavente (Zamora), con destino a riegos.*

Don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Orbigo, independiente de la solicitada por los herederos de don Gorgonio Cachón Contero, en término municipal de Benavente (Zamora), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas, el derecho a derivar un caudal de aguas públicas superficiales, de 31,70 litros por segundo del río Orbigo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego, por gravedad, de 39,65 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Prado del Medio», en término municipal de Benavente (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Díaz de Rábago, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 061172, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.069.363 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de seis meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Orbigo, lo que comunicará al Alcalde de Benavente (Zamora), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16210

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», para ejecutar obras de desviación y encauzamiento en diversos ríos, en términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela (La Coruña).

Don José Aznar Pastor, como Gerente de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de los ríos Meidele, Fuente, Toiverde, Castiñeira Gorgonda, Caho, Uz, Peleiteira, Illade, Brixeo, Carracedo, Espá, Maciñeira, Penedo, Val, Capilla, Seijo, Veiga, Pandas Laurentín, Almigonde y del arroyo Sumeiro, mediante canales que desvían sus aguas de la zona de yacimientos de lignito y de la escombrera exterior, conduciéndolas hasta los ríos Eume y Jubia, en términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela, ambos de La Coruña, con objeto de poder explorar el yacimiento, a cielo abierto, de lignito necesario para la explotación de la central térmica de Puentes de García Rodríguez y de construir la escombrera de los estériles resultantes, para lo cual se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público que ocupen los cauces que se trata de desviar y sustituir por los canales proyectados, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la aprobación del proyecto general de canales de protección del yacimiento de lignito y escombrera exterior, de fecha mayo de 1973, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Lucio Rubio de Antonio, y autorizar a la citada Empresa para la ejecución de las obras del canal 1, de acuerdo con dicho proyecto general y con el proyecto reformado de la traza de los tramos IV y V del canal número 1, de fecha julio de 1973, y para la ejecución de las obras del proyecto de desvío del arroyo Sumeiro para la protección de la rampa de la escombrera, de fecha agosto de 1973, con las modificaciones de sección determinada en el anexo a dicho proyecto, de fecha diciembre de 1973, todos ellos suscritos también por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lucio Rubio de Antonio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos indicados, siempre que no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y no se alteren las características esenciales, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La autorización para la ejecución de las obras de los canales 2, 3, 4 y 5 Sur y Oeste, no podrá concederse hasta que se completen los proyectos de dichos canales, que deberán ser presentados a aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España y tramitados reglamentariamente, pero si sus trazados definitivos coinciden sensiblemente con los estudios en el proyecto general de canales, no sería necesaria nueva confrontación sobre el terreno, ni ser sometidos a nueva información pública.

3.ª La autorización para la ejecución de las obras del canal Oeste, estará supeditada además a que la capacidad de desagüe de todas las obras de fábrica del río Jubia, comprendidas entre su desembocadura y el punto de vertido de dicho canal, sea suficiente para la avenida propia de su cuenca incrementada en 48 metros cúbicos por segundo, comprometiéndose «Endesa» a ampliar a su costa la capacidad de desagüe de las citadas obras de fábrica hasta la necesaria, si no fuera suficiente. «Endesa» deberá presentar a aprobación el estudio correspondiente a la ejecución de las obras del canal Oeste.

4.ª Las obras del canal de desvío del arroyo Sumeiro, deberán quedar terminadas en el plazo de un año, y las del canal 1, en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª En las embocaduras de las entradas y salidas de las servidumbres y encauzamientos se dispondrán las transiciones de sección y rasante convenientes.

6.ª Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

8.ª Se concede esta autorización y concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización y concesión.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que quedan de dominio público a uso distinto al que se destinan, no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. Queda sujeta esta autorización y concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase a los cauces públicos, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Se recomienda que en la ejecución de los proyectos se dañe lo menos posible al paisaje y la naturaleza, recurriendo cuantas veces sea necesario, al asesoramiento de los Organismos competentes, especialmente a la Jefatura Provincial de ICONA en La Coruña.

«Endesa» habrá de ingresar en la cuenta corriente de ICONA, previamente al comienzo de las obras, la cantidad de 1.500.000